

d) Organizar lecciones y conferencias dirigidas a la finalidad esencial de la cátedra

e) Cooperar, en la organización y desarrollo de las Semanas Internacionales de Cine Religioso y de Valores Humanos y en las Conversaciones Internacionales de Cine

f) Organizar actos de exaltación del valor cultural del arte cinematográfico.

g) Cualquier otra actividad que tienda a divulgar el conocimiento de la cinematografía entre los escolares, singularmente en sus aspectos históricos y como arte de expresión.

Tercero. La cátedra estará regida por un Patronato, al que corresponderá la misión de elaborar los proyectos de actividades que se hayan de desarrollar durante el curso académico, la confección de los presupuestos anuales de la cátedra y, en general, la adopción de los acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la misma.

Cuarto.—El Patronato de la cátedra, presidido por el Rector de la Universidad, estará integrado por los miembros siguientes:

Vicepresidente primero: El Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento.

Vicepresidente segundo: El Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo

Vocales: El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, el Director de la cátedra, un Catedrático del Conservatorio de Música, el Presidente de la Comisión de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial, el Presidente de la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, designado por el Rectorado, a propuesta del Decanato, que ejercerá las funciones de Secretario

Quinto.—El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y, al menos, una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en el curso académico

Sexto.—La Dirección de la cátedra será desempeñada por un Catedrático o Profesor de la Universidad, designado por el Patronato a propuesta del Rector.

Séptimo.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y rendimiento de cuentas de éste. Los ingresos de la cátedra por cualquier concepto se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la misma.

Octavo.—Por el Rectorado de la Universidad de Valladolid se procederá a constituir el Patronato previsto en los números tercero y cuarto de la presente Orden.

Noveno.—Por el Patronato se elevará al Departamento para su debida aprobación el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse la cátedra.

Décimo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 15 de marzo de 1962 por la que se reduce la tasa establecida en el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre exámenes de orientación profesional y escolar, a alumnos de Institutos de Enseñanza Media.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de fomentar el paulatino incremento de los exámenes psicotécnicos a todos los alumnos que cursan enseñanzas medias aconseja una revisión de la tasa convalidada por Decreto de 23 de septiembre de 1959 para el examen de orientación profesional y escolar, rebajándola a la cantidad mínima necesaria para cubrir los gastos de material que dicho examen lleva aparejados. Por ello y haciendo uso de la autorización concedida por el mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la tasa autorizada en el número primero de la tarifa anexa al Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) quede establecida en la cantidad de 40 pesetas cuando se trate de examen de orientación profesional y escolar efectuado por

cualquier Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza media, así como a los de Centros oficialmente autorizados o reconocidos para impartir el Bachillerato general, el Bachillerato laboral o la Formación profesional industrial, siempre que por el Director del respectivo Centro se proponga oficialmente la reducción al Director del Instituto de Psicología Aplicada que corresponda.

El examen psicotécnico de los alumnos de enseñanza media profesional y de formación profesional industrial será gratuito cuando los alumnos pertenezcan a Centros oficiales.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las instrucciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 16 de abril de 1962 por la que se regulan las pruebas de la Licenciatura de Farmacia en la Universidad de Santiago de Compostela.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, atendiendo a la propuesta formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela y previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que las pruebas de Licenciatura en la expresada Facultad se desarrollen con arreglo a las dos modalidades que se establecen en la presente Orden, quedando facultados todos los alumnos para elegir una u otra.

Segundo.—Las mencionadas pruebas, en cada una de las modalidades de referencia, constarán de las siguientes partes:

Primera modalidad:

a) Realización de un trabajo experimental o «tesina», efectuado bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad. Su duración no será inferior a quinientas horas de trabajo de laboratorio.

b) Una vez terminado el trabajo el alumno deberá presentar una Memoria del mismo, con el visto bueno del Catedrático Director. La calificación se realizará por un Tribunal constituido por cinco Catedráticos de la Facultad, entre los que figurará el Director de la «tesina»; el alumno expondrá el trabajo realizado ante dicho Tribunal, que podrá interrogarle sobre el mismo.

c) Posteriormente el alumno efectuará un ejercicio, en un plazo máximo de diez días, sobre un trabajo bibliográfico propuesto por el Tribunal.

Segunda modalidad:

a) Exposición por escrito de un tema, distinto para cada alumno, sacado a la suerte entre los integrantes de un cuestionario depositado en la Secretaría de la Facultad y constituido por diez temas de cada una de las asignaturas de la carrera. La exposición se realizará en el plazo máximo de dos horas, pudiendo el alumno confeccionar un guión con un máximo de treinta líneas, que entregará juntamente con el ejercicio.

b) Realización de un trabajo práctico de laboratorio propuesto por el Tribunal, que podrá versar sobre reconocimientos de drogas, análisis cuali y cuantitativos, preparaciones farmacéuticas, microbiología, etc.

c) Realización en el plazo máximo de diez días de un trabajo bibliográfico propuesto por el Tribunal.

Tercero.—Queda subsistente el régimen de dos convocatorias para las dos modalidades de las pruebas de Licenciatura establecidas por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.